

existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

- Las persona naturales que desarrollen empresas creadas después de la vigencia de la Ley 1780 de 2016, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio sucursales o agencias que hayan sido transferidos por un persona jurídica existente u una persona natural que desarrolle una empresa existente.

- Las persona naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley 1780 de 2016 que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

### ¿Se pueden renunciar a los beneficios?

Al momento de solicitar la matrícula, la persona natural o jurídica, podrá manifestar por escrito que renuncia al beneficio previsto en el artículo 3 de la ley 1780 de 2016.

### ¿Qué debe hacer la cámara para verificar que la persona natural o jurídica pueda acceder a los beneficios?

La Cámara de Comercio del Cauca, verificará que en la pequeña empresa joven participen personas entre 18 y 35 años de edad y que cumplen con los demás requisitos de pequeña empresa y para este efecto, solicitarán copia del documento de identidad de quien conforma la pequeña empresa joven si es persona natural o de los socios o accionistas si es persona jurídica, so pena de NO tener acceso al beneficio.

La Cámara de Comercio del Cauca, archivará el documento en el expediente del solicitante.

NOTA: En caso de falsedad la Cámara de Comercio del Cauca aplicará lo establecido en el artículo 38 del Código de Comercio, y cobrarán los valores a cargo.



**Sede Popayán - La Casona** | Carrera 7 No. 4-36  
Registro Públicos - CAE - Conciliación Calle 4 No. 7-37  
PBX: (57-2) 824 3625 Fax: Ext. 122

**Sede Alterna Parque Informático Carlos Albán**  
Calle 5 No. 23 - 00

**Sede Santander de Quilichao** | Calle 4 No. 8 -18  
Teléfono: (57-2) 829 2228

**Sede El Bordo** | Calle 7 No. 6 - 25  
Teléfono: (57-2) 826 2079 | Fax: (57-2) 826 2569

#### **Horario de atención Registros Públicos**

Sede Popayán, Santander de Quilichao y el Bordo:  
8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Sede Alterna Parque Informático Carlos Albán  
8:00 a.m. - 11:30 a.m y 2:00 - 4:30 p.m.



camaradecomerciodelcauca



CCcauca



CCcauca

Línea Gratuita: 01 8000 979595  
[www.cccaUCA.org.co](http://www.cccaUCA.org.co)

# Ley 1780 de 2016 LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL



Este instructivo puede ser consultado en nuestro portal  
[www.cccaUCA.org.co](http://www.cccaUCA.org.co)

¡Recuerde portar su documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) original vigente cuando necesita de nuestros servicios, **será necesaria para cualquier trámite en ventanilla!**



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
**CAUCA**

## ACTUALIZACIÓN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Con la expedición de la Ley 1780 de 2016 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones, se establecieron unas nuevas actuaciones para las Cámaras de Comercio del País, en los siguientes términos:

### ¿Qué se considera pequeña empresa joven?

#### Aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

##### Para personas jurídicas:

- La Empresa conformada por personas naturales o jurídicas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Personas jurídicas, en las que participen uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, y que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

##### Para personas naturales:

- Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan entre 18 y 35 años.

### ¿A partir de qué fecha tienen derecho a acogerse a los beneficios que contempla la Ley?

- A partir de la fecha de promulgación de la Ley 1780, es decir a partir del 02 de mayo de 2016.

#### Beneficios:

- Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.
- Las personas naturales y jurídicas que conforman la pequeña empresa joven, deberán mantener los requisitos para conservar los beneficios aquí previstos.
- El cumplimiento de los requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil. Para realizar la primera renovación de la matrícula mercantil la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal deberá declarar que mantiene el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 2 de la Ley.

#### Condiciones para la renovación del registro mercantil

Para la renovación de la matrícula mercantil de empresas de personas jurídicas, se deberá presentar certificación o constancia expedida por el representante legal, revisor fiscal de la pequeña empresa joven, donde se acredite que el o los socios constituyentes

con edad entre 18 y 35 años, aún permanece(n) en la sociedad.

Al momento de hacer la solicitud de la renovación de la matrícula mercantil, la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal deberá declarar que la empresa ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y ha cumplido con sus obligaciones en materia tributaria.

#### Condiciones para la renovación del registro mercantil

- Los beneficios de la Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- Por el no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina.
- Y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.

#### Condiciones para la renovación del registro mercantil

- No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley las pequeñas empresas jóvenes constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Se entenderá por empresas inactivas aquellas que:

- a)** No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo, y
  - b)** No hubieren cumplido por un (1) año con su obligación de renovar la matrícula mercantil · Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios de la Ley 1780 de 2016 y adquieran la calidad de inactivas, bien sea porque o han realizado los aportes a seguridad social o porque no han cumplido con su obligación de renovar la matrícula mercantil, a partir del momento en que le surge la obligación.
- Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad económica.
  - La persona jurídica creada como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
  - Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión.
  - Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016 en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.
  - Las personas jurídicas que adquieran con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica